

**REGLAMENTO DE BONIFICACIÓN EN LA TARIFA DEL SERVICIO DE ENERGÍA
ELÉCTRICA A JUBILADOS Y PENSIONADOS**

ARTÍCULO 1: Aplíquese un descuento del 35% en la tarifa del servicio de energía eléctrica a todo asociado jubilado o pensionado que cumpla totalmente con los siguientes requisitos: a) acredite residir en forma habitual y permanente en vivienda única; b) Tenga como único ingreso económico del grupo familiar conviviente hasta dos haberes mínimos mensuales de jubilación o pensión establecido por el Estado Nacional; c) El consumo mensual de energía eléctrica en la vivienda denunciada no supere la cantidad de 150 Kwh. En caso de superarse este límite, la factura respectiva se emitirá sin el descuento.

ARTÍCULO 2: Para acceder al descuento indicado en el artículo anterior, la persona jubilada o pensionada deberá presentar en la Administración de la Cooperativa Eléctrica el último recibo de haberes percibido y completar la Declaración Jurada correspondiente.

ARTÍCULO 3: Se considerarán causales de extinción del descuento establecido en el presente Reglamento, las siguientes:

- a) Fallecimiento de su titular, en cuyo caso quien conviva con el beneficiario deberá comunicarle ello a la Cooperativa Eléctrica Limitada de Rufino dentro de un plazo de treinta (30) días;
- b) Dejar de ser beneficiario de los sistemas de previsión social por cualquier otra causa, diferente a la indicada en el inciso a);
- c) Percibir un haber mínimo de jubilación o pensión superior al mínimo establecido por el Estado Nacional;
- d) Cambio de titularidad del servicio;
- e) Omisión, falsedad u ocultamiento en los datos consignados en la Declaración Jurada del beneficiario.

En los supuestos indicados en los incisos b), c), y d), el titular del beneficio deberá comunicar tal circunstancia a la Cooperativa Eléctrica Limitada de Rufino dentro de los treinta (30) días de ocurrido el hecho.-

ARTÍCULO 4: Cuando se produjesen las causales de extinción mencionadas en el artículo 3, la Cooperativa Eléctrica Limitada de Rufino procederá a ajustar la facturación emitida con tarifa especial desde la fecha que ocurriera la causal de extinción, aplicando la tarifa normal vigente a la fecha en que se realice el ajuste.-

Para el supuesto indicado en el inciso e) del artículo 3 del presente Reglamento se aplicará sobre el nuevo monto facturado un recargo del diez por ciento (10%) en concepto de multa. Para los supuestos mencionados en los incisos a), b), c), y d), el recargo se aplicará cuando la comunicación a la prestataria del servicio no se hubiese efectuado en el plazo indicado.-

ARTÍCULO 5: Las persona jubilada o pensionada que resida en la vivienda única y cuyo medidor de energía eléctrica se encuentre a nombre de otra persona, deberá solicitar la transferencia del mismo a su nombre, de conformidad a la reglamentación vigente y a lo establecido en el artículo 2.

ARTÍCULO 6: Si el beneficiario cambiara de domicilio habitual y permanente, deberá comunicarlo a la Cooperativa Eléctrica Limitada de Rufino dentro del plazo de treinta (30) días y solicitar la aplicación del presente régimen, para su nuevo domicilio, siempre que continúe reuniendo los requisitos establecidos en el Artículo 1.-

ARTÍCULO 7: La Cooperativa Eléctrica Limitada de Rufino no atenderá ninguna solicitud de descuento que no se adecue a lo establecido en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 8: El Consejo de Administración resolverá todos los casos que se presenten y que no estén comprendidos en el presente Reglamento.